



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 380 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Lunes 17 de Septiembre de 2018

No. 178

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“INTERTEAM”.....	6302
Nacionalizados.....	6302
Licitación Selectiva N° LS/05/PIP/BS/2018.....	6303

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	6304
Resolución.....	6312

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....	6313
-------------------	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública LP-001-2018.....	6317
-------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Aviso a Consultores Individuales.....	6317
---------------------------------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....	6318
------------	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Invitación a Concurso.....	6318
----------------------------	------

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....	6319
--------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....	6320
-----------------------------------	------

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Regulaciones para la Tramitación del Derecho de Franquicia Aduanera.....	6335
---	------

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	6337
Aviso.....	6342

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	6342
--------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6343
----------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2185 – M. 4984956 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos sesenta (6760), del folio número nueve mil tres al folio número nueve mil noventa y cuatro (9003-9094), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de SUIZA denominada: "INTERTEAM" Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Agosto del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Agosto del año dos mil dieciocho. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

NACIONALIZADOS

Reg. 2192 – M. 4946991 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Regimiento Juan Emilio Rivas Benites.** **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **475-476**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año dos mil dieciocho (**2018**), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3154** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JUAN CARLOS BARCIA CORDOVEZ**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3154.** El Suscrito Sub- Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 290 Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No. 27B-2016 emitido el dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciséis. Por el Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. **C O N S I D E R A N D O. PRIMERO.** –Que el ciudadano **JUAN CARLOS BARCIA CORDOVEZ**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, Licenciado en Sociología, nacido el tres de marzo del año mil novecientos setenta en el Municipio Matanzas, Provincia de Matanzas; República de Cuba, identificado con pasaporte cubano I165033 vigente hasta el 14 de Octubre del año 2019 y cédula de residencia permanente nicaragüense No. C000045964, registro No. 160320120115 vigente hasta el 21 de diciembre del año 2022, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua,

República de Nicaragua, presento ante la Dirección General de Migración y Extranjería tramite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.**– Que el ciudadano **JUAN CARLOS BARCIA CORDOVEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia permanente desde el veintisiete de septiembre del año dos mil doce y estar registrado como inversionista ante el Ministerio de Fomento Industria y Comercio de la República de Nicaragua. **TERCERO.**– Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad cubana de origen de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO.** De conformidad a los en los Artículos 19, 21, 27, 46, 98, 99 y 100 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50, 53, 55 y 60 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 6 inciso h), 7, 112, 113, 117 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE. PRIMERO.**–Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JUAN CARLOS BARCIA CORDOVEZ**, de nacionalidad cubana, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.**– De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **JUAN CARLOS BARCIA CORDOVEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.**– Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.**–La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho. (f)Comandante de Regimiento. Juan Emilio Rivas Benites. Sub Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización

No. **3154**, en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Cmdte. Rgto. Juan Emilio Rivas Benites**. Sub Director General, Dirección General de Migración y Extranjería.

Reg. 2191 – M. 4946866 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Regimiento Juan Emilio Rivas Benites**. **C E R T I F I C A** : Que en los folios: **473-474**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año dos mil dieciocho (**2018**), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3153** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARTHA CLARISA HERNANDEZ CHAVEZ**, originaria de la República de Honduras y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3153**. El Suscrito Sub- Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 290 Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No. 27B-2016 emitido el dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciséis. Por el Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. **C O N S I D E R A N D O. PRIMERO.** –Que la ciudadana **MARTHA CLARISA HERNANDEZ CHAVEZ**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casada, cineasta, nacida el cinco de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete en el Municipio Distrito Central, Departamento Francisco Morazán; República de Honduras, identificada con pasaporte hondureño C486718 vigente hasta el 26 de agosto del año 2018 y cédula de residencia permanente nicaragüense No. C000045023, registro No. 25062002046 vigente hasta el 15 de diciembre del año 2022, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, presento ante la Dirección General de Migración y Extranjería tramite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** – Que la ciudadana **MARTHA CLARISA HERNANDEZ CHAVEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia temporal desde el año mil novecientos ochenta y dos, residente permanente desde el treinta de enero del año mil novecientos ochenta y ocho y por tener vinculo de afinidad y consanguinidad con ciudadanos nicaragüenses. **TERCERO.** –Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin renunciar a su nacionalidad hondureña de origen de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación

vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO.** De conformidad a los en los Artículos 17, 21, 22, 27, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50, 54, 56, 60 y 62 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 6 inciso h), 7, 112, 114, 117 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE. PRIMERO.**– Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARTHA CLARISA HERNANDEZ CHAVEZ**, de nacionalidad hondureña, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.**– De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **MARTHA CLARISA HERNANDEZ CHAVEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.**– Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.**–La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho. (f)Comandante de Regimiento. Juan Emilio Rivas Benites. Sub Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3153**, en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Cmdte. Rgto. Juan Emilio Rivas Benites**. Sub Director General, Dirección General de Migración y Extranjería.

Reg. 2348 – M. 6087288 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN LICITACION SELECTIVA N° LS/05/PIP/BS/2018

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N° 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra

disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/05/PIP/BS/2018**, la contratación que a continuación se detalla:

- **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** “Adquisición de Inversores, Baterías UPS y Acumuladores para la Dirección General de Migración y Extranjería”.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes septiembre del año dos mil dieciocho. **(f) Lic. Carla Delgado Donaire**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2208 – M. 5124868 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 143-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SAGRARIO DE JESÚS PÉREZ SILVA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-130660-0082X**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 223-2013** emitido por el Ministerio de Educación, el día veinte de septiembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecinueve de septiembre

del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801496**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintisiete de agosto del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **728** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SAGRARIO DE JESÚS PÉREZ SILVA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho y finalizará el veintisiete de agosto del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2216 – M. 5142176 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 141-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GERARDO JOSÉ MENA MORALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-101288-0001E**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 200-2013** emitido por el Ministerio de Educación, el día veinte de agosto del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecinueve de agosto del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801485**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3339** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GERARDO JOSÉ MENA MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de agosto del dos mil dieciocho y finalizará el dieciséis de agosto del dos mil veintrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El presente Acuerdo sustituye a partir de la fecha al Acuerdo CPA **No. 200-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veinte de agosto del año dos mil trece.

CUARTO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2152 – M. 808563487 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 109-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **JORGE GIOVANNY RODRÍGUEZ OBANDO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-150572-0064L**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 072-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el quince de marzo del dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de marzo del dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público Fianza No. **GDC-801464** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el ocho de junio del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2848** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JORGE GIOVANNY**

RODRÍGUEZ OBANDO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de junio del año dos mil dieciocho y finalizará el diez de junio del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2153 – M. 4605969 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 091-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALEJANDRO MENDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-060765-0040R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **057-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día ocho de abril del dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veinte de mayo del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801444** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, con vigencia del dos de mayo del dos mil dieciocho al uno de mayo del año dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1312** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALEJANDRO MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el cuatro de mayo del año dos mil dieciocho y finalizará el tres de mayo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El presente Acuerdo sustituye y deja sin efecto a partir de la fecha al Acuerdo No. 057-2013 emitido el ocho de abril del dos mil trece. El Contador Público autorizado deberá publicar este Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2154 – M. 4606247 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 104-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **JUAN RAMÓN PÉREZ MENDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número:

088-080360-0000R, a través de su Apoderado Especial, señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad número: **084-010162-0001J**, acreditado con Testimonio de Escritura Pública número Siete (07) de Poder Especial de Representación, otorgado ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan Francisco Cruz Díaz, el veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **099-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el veinte de mayo del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de mayo del dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801460** extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinticinco de mayo del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el quince de mayo del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1383** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN RAMÓN PÉREZ MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el treinta de mayo del año dos mil dieciocho y finalizará el veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2155 – M. 4606175 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 117-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARJORIE RAQUEL NAVAS SEQUEIRA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-020376-0034Q**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil doscientos setenta y uno (1,271) Poder Especial de Representación el día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **122-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciocho de junio del dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de junio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público No. **GDC-801471**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2000** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARJORIE RAQUEL NAVAS SEQUEIRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de junio del dos mil dieciocho y finalizará el veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2156 – M. 4605806 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 122-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MARTHA LIGIA JIRÓN TOLEDO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **361-171270-0003R**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número noventa y cinco (95) Poder Especial de Representación del veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **346-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día seis de diciembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de diciembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público No. **GDC-801477**, extendida

por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cinco de mayo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3012**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARTHA LIGIA JIRÓN TOLEDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de julio del dos mil dieciocho y finalizará el once de julio del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2157 – M. 4605902 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 127-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **CARLOS JOSÉ RIVAS SERRANO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-181161-0014M**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número Un mil trescientos setenta y tres (1,373) Poder Especial de Representación el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 161-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el día diecisiete de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de julio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801479**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de julio del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **885**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS JOSÉ RIVAS SERRANO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de julio del dos mil dieciocho y finalizará el diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2172 – M. 4887244 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 135-2018**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **ANA LUCÍA VALLE PEREIRA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **888-160891-0001M**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece, registrado bajo el No. 0353; Tomo: VIII, Partida 15741 del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 202 del veinticuatro de octubre del dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801491**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el catorce de agosto del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de julio del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3585**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ANA LUCÍA VALLE PEREIRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de agosto del dos mil dieciocho y finalizará el catorce de agosto del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2173 – M. 4940695 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 258-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **KAREN LETICIA PALACIOS MALTEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-280588-0061Y**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece, registrado bajo el No. 858; Página No.: 429; Tomo: IX, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 61 del treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **FIA-027553-0** extendida por Seguros América, el diecisiete de octubre del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de octubre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4280**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KAREN LETICIA PALACIOS MALTEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de octubre del año dos mil diecisiete y finalizará el diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2186 – M. 4983214 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 128-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **CÉSAR ANTONIO ORTIZ CONTRERAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120645-0002Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de

autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 069-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciocho de abril del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de abril del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801478, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el doce de junio del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 480, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CÉSAR ANTONIO ORTIZ CONTRERAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de julio del dos mil dieciocho y finalizará el diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2187 – M. 4978631 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 138-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada

en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la señora **SARA ZURIEL GARCÍA HERNANDEZ**, identificada con cédula de identidad número 001-111098-0013N, comparece en calidad Apoderada Especial de la Sociedad “AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO SOCIEDAD ANONIMA, denominada abreviadamente AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO S.A y nombre comercial “AUDITAMOS”, acreditada con testimonio de escritura pública número diez (10) del veintisiete de julio del dos mil dieciocho, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización a su representada, firmada por el señor **GERMAN ANTONIO OSÓRIO DURAN**, identificado con cédula de residencia nicaragüense número: 180520120274, Apoderado General de Administración de la Sociedad “AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO SOCIEDAD ANONIMA, denominada abreviadamente AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO S.A y nombre comercial “AUDITAMOS”, acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos (200) del doce de noviembre del dos mil quince, adjuntando para tales fines la siguiente documentación: 1) Testimonio de Escritura Pública número doscientos (200) Poder General de Administración del doce de noviembre del dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Dolka Ana Castro Molina, debidamente inscrito. 2) Testimonio de Escritura Pública número cuatro (4) “Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos” autorizada el cuatro de febrero del dos mil once, ante los oficios del Notario Noel Vidaurre Arguello, debidamente inscrita. 3) Certificación de inscripción como comerciante. 4) Acuerdo Ministerial 133-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el veintisiete de junio del dos mil trece, mediante el cual se autoriza a la Sociedad “AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO SOCIEDAD ANONIMA, denominada abreviadamente AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO S.A, y nombre comercial “AUDITAMOS”, para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública por un quinquenio que finalizó el veintiséis de junio del dos mil dieciocho. 5) Testimonio de Escritura Pública número diez (10) Poder Especial de representación, del veintisiete de julio del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Marianela Gutiérrez Rodríguez. 6) Garantía de Contador Público Fianza No.GDC-801487, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el trece de agosto del dos mil dieciocho. 7) Constancia de Firmas del Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintisiete de julio del año dos mil dieciocho. 8) Acuerdo CPA No. 079-2017 emitido el treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete.

II

Que la Sociedad “AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO SOCIEDAD ANONIMA”, denominada abreviadamente “AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO S.A y nombre comercial “AUDITAMOS” acredita ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, siendo un depositario de Fe, que se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley para el Ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acredite como firma que respaldará toda intervención de la Sociedad, al Licenciado NAPOLEON CONTRERAS IBARRA, identificado con cédula nicaragüense número: 081-240474-0006R, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo No. 079-2017, emitido el treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que vencerá el veinticinco de abril del dos mil veintidós.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad “AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO SOCIEDAD ANONIMA, denominada abreviadamente AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO SA y nombre comercial “AUDITAMOS” con domicilio en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, durante un quinquenio que inicia el dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho y finalizará el quince de agosto del año dos mil veintitrés con Garantía de Contador Público según Fianza No.GDC-801487, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER.

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respaldada por la firma individual del Contador Público Autorizado, Licenciado NAPOLEON CONTRERAS IBARRA, para los efectos de Ley.

TERCERO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

CUARTO: La Sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.
Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del

mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2176 – M. 4930583 – Valor C\$ 380.00

MINISTERIO DEL PODER CIUDADANO PARA LA EDUCACION DELEGACION DEPARTAMENTAL GRANADA

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR Y BACHILLERATO TÉCNICO.

Nº 03 - 2018

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Granada, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el PADRE FOSTER ANTONIO CERDA GRANADOS, SDB, con cédula de identidad N°043-080454-0000X, como representante Legal del Colegio DEL COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO y en representación de la “Asociación Congregación Salesiana”, fue quien solicitó la actualización de resolución de funcionamiento N° 1239, AUFA del día 24 de Julio de 1982, para funcionar en las modalidades de Educación Primaria Regular, Ciclo Básico y Ciclo Diversificado de Br, ubicado: Costado Este de la Capilla María Auxiliadora, Calle Xalteva, del Municipio de Granada, Departamento de Granada.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular y Bachillerato Técnico, llevando al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 03 -2018, DEL COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO, para funcionar en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular, Secundaria Regular Y Bachillerato Técnico, está ubicado en el Costado Este de la Capilla María Auxiliadora, Calle Xalteva, del Municipio de Granada, Departamento de Granada.

II

EL COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando **COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro.

Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia)

que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, se deja sin efecto cualquier resolución anterior.

COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Granada, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Néstor Danilo Mendoza Paiz. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Granada.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2164

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 039** se encuentra la **Resolución No. 003-2018 PJ LE-MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2018 PJ LE-MEFCCA**, Leon dieciséis de Julio del año dos mil dieciocho, las dos de la tarde, en fecha once de Julio del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA BERNABE**

FLORES BARRIENTOS, R.L. (COOPROABF. R.L) con domicilio social en el Municipio de Telica, departamento de Leon. Se constituye a las tres de la tarde del día dos de Mayo del año dos mil dieciocho. Se inicia con quince (15) asociados, once (11) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,100 (cinco mil cien córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,100 (cinco mil cien córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA BERNABE FLORES BARRIENTOS, R.L. (COOPROABF. R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Pedro Vidal Gutierrez**; Vicepresidente (a): **Justo Pastor Bravo Casco**; Secretario (a): **Candida Rosa Urroz Gutierrez**; Tesorero (a): **Candida Rosa Gutierrez Ordoñez**; Vocal: **Jesus Marcelino Aleman Juarez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil dieciocho. **(f) Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 2165

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 040** se encuentra la **Resolución No. 004-2018 PJ LE-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2018 PJ LE-MEFCCA**, Leon veintitres de Julio del año dos mil dieciocho, las once de la mañana, en fecha once de Julio del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVO AMANECER, R.L. (COANA, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Quezalguaque, departamento de Leon. Se constituye a las doce de el mediodía del día treinta y uno de Enero del año dos mil dieciocho. Se inicia con trece (13) asociados, cuatro (4) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de

C\$4,550 (cuatro mil quinientos cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,138 (un mil ciento treinta y ocho córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVO AMANECER, R.L. (COANA, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jose Gregorio Leiva Lezama**; Vicepresidente (a): **Jording Jassniel Rico Acevedo**; Secretario (a): **Nora Adriana Acevedo Lopez**; Tesorero (a): **Francisco Jose Ruiz Ortiz**; Vocal: **Eymi Angelica Garcia Salgado**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil dieciocho. **(f) Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 2166

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Carazo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 012 se encuentra la Resolución No. **001-2018 PJ CZMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: Resolución No. **001-2018 PJ CZMEFCCA**, Carazo tres de Abril del año dos mil dieciocho, las diez de la mañana, en fecha catorce de Marzo del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE RECICLAJE MOJICA GARCIA R.L (COREMOGA R.L)** con domicilio social en el Municipio de Diriamba, departamento de Carazo. Se constituye a las diez de la mañana del día doce de Enero del año dos mil dieciocho. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, catorce (14) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$7,200 (siete mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,500 (cuatro mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE RECICLAJE MOJICAGARCIAR.L (COREMOGAR.L)**

con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Ana Julia Mojica Sanchez; Vicepresidente (a): Maria Del Carmen Alvarado ; Secretario (a): Esnaider Enrique Ortiz Larios; Tesorero (a): Teofila Karlota Lara Alvarado; Vocal: Axel Yamir Trana Mojica. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Fatima Del Socorro Palacio Fletes, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho. (f) Fatima Del Socorro Palacio Fletes. Delegada Departamental.

Reg. 2167

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Carazo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 009 la Resolución 004-2018 RE CZMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°004-2018 RE CZMEFCCA, Delegación Departamental de Carazo , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Carazo dieciséis de Abril del dos mil dieciocho, a las tres de la tarde. En fecha veintidos de Marzo del dos mil dieciocho a las ocho de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FONDO COMUNITARIO PARA EL DESARROLLO R.L (FONDES R.L). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 003-2016 PJ CZMEFCCA. Siendo su domicilio social en el municipio de La Paz de Carazo departamento de Carazo. Consta Acta 3 del folio 032-050 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el diez de Febrero del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FONDO COMUNITARIO PARA EL DESARROLLO R.L (FONDES R.L). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Fatima Del Socorro Palacio Fletes Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Abril del dos mil dieciocho. (f) Fatima Del Socorro Palacio Fletes. Delegada Departamental.

Reg. 2168

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Carazo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 008 la Resolución 003-2018 RE CZMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°003-2018 RE CZMEFCCA, Delegación Departamental de Carazo , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Carazo trece de Marzo del dos mil dieciocho, a las diez de la mañana. En fecha trece de Febrero del dos mil dieciocho a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL VEINTICINCO DE JULIO DEL 2008 R.L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 221-2008. Siendo su domicilio social en el municipio de San Marcos departamento de Carazo. Consta Acta 24 del folio 067-069 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el diez de Febrero del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL VEINTICINCO DE JULIO DEL 2008 R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Fatima Del Socorro Palacio Fletes Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los trece días del mes de marzo del dos mil dieciocho. (f) Fatima Del Socorro Palacio Fletes. Delegada Departamental.

Reg. 2169

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Carazo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 001 la **Resolución 001-2018 RI CZMEFCCA** que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2018 RI CZMEFCCA, Delegación Departamental de Carazo , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Carazo trece de Marzo del dos mil dieciocho, a las nueve de la mañana. En fecha veintiuno de Febrero del dos mil dieciocho, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la COOPERATIVA DE TRANSPORTE

INTERLOCAL MIGUEL ACUÑA IN MEMORIAM, R.L.. (COTRAMA, R.L.). Con Personalidad Jurídica N° 2768-2004, del municipio de Diriamba departamento de Carazo. Consta Acta N° 39 del folio 174-189 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dieciocho de Diciembre del dos mil dieciséis. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERLOCAL MIGUEL ACUÑA IN MEMORIAM, R.L.. (COTRAMA, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Fatima Del Socorro Palacio Fletes Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de marzo del dos mil dieciocho. (f) Fatima Del Socorro Palacio Fletes. Delegada Departamental.

Reg. 2170

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa
en uso de las facultades que le confiere la Ley 290**

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0399 la **Resolución 016-2018 REMEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°016-2018 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua siete de Agosto del dos mil dieciocho, a las nueve de la mañana.** En fecha veinticuatro de Julio del dos mil dieciocho a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS 2 DE AGOSTO 1988, R.L., (COOTAXDAG, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 479. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 151 del folio 061-068 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dieciocho de Junio del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de

Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS 2 DE AGOSTO 1988, R.L., (COOTAXDAG, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Agosto del dos mil dieciocho. **(f) Lic. Arlen Chávez Argüello. Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 2171

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 030** se encuentra la **Resolución No. 006-2018 PJ MZ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 006-2018 PJ MZ MEFCCA**, Madriz veintisiete de Junio del año dos mil dieciocho, las diez de la mañana, en fecha veinticinco de Junio del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS CASALTE, R.L** con domicilio social en el Municipio de Totogalpa, departamento de Madriz. Se constituye a las dos de la tarde del día quince de Julio del año dos mil dieciséis. Se inicia con diecisiete (17) asociados, dos (2) hombres, quince (15) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,400 (tres mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,400 (tres mil cuatrocientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS CASALTE, R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Erlinda Gomez Garcia**; Vicepresidente (a): **Jose Leonidas Gomez Gonzalez**; Secretario (a): **Yolanda Antonia Umanzor Muñoz**; Tesorero (a): **Luz Yadira Sanchez Lopez**; Vocal: **Bertha Del Rosario Inestroza Lopez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue

cotejado a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil dieciocho. **(f) Wilson Pablo Montoya Rodriguez. Delegado Departamental.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 2346 – M. 6085739 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA
LP-001-2018**

“Adquisición de Puente Bailey Banacruz”

1) La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No. 123 - 2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “Adquisición de Puente Bailey Banacruz”.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Central del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Frente al Estadio Nacional Dennis Martínez, a más tardar sesenta (60) días calendarios.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día lunes 17 del mes de septiembre del año 2018.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la recepción de la División de Adquisiciones ubicadas en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a más tardar a las 10:00:00 a.m. del día miércoles 17 de octubre del año 2018.

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (tres) por ciento del precio total de su oferta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día viernes 21 de septiembre a las 10:00:00 a.m., en las oficinas de la **División de Adquisiciones**, ubicadas en el **Ministerio de Transporte e Infraestructura**.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores adjunto con su oferta y antes del acto de apertura de la misma. (Art. 11. LCASP).

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:15:00 a.m., el día miércoles 17 de octubre del 2018, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura Frente al Estadio Nacional Dennis Martínez.

(f) Arq. Graciela García Valenzuela, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Transporte e Infraestructura.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2347 – M. 6138018 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES
AVISO A CONSULTORES INDIVIDUALES
CONCURSO No. 003/09/2018**

**PROYECTO:” SERVICIO DE CONSULTORÍA
INDIVIDUAL PARA LA ACTUALIZACIÓN
Y ELABORACIÓN DE MANUALES DE
PROCEDIMIENTOS, ACTUALIZACIÓN DE
MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, Y
MANUAL DE NORMAS Y SISTEMA DE CONTROL
INTERNO DEL IND”**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar expresiones de interés para el **Concurso No. 003/09/2018 para la el Proyecto: “Servicio de consultoría individual para la actualización y elaboración de manuales de procedimientos, actualización de manual de organización y funciones, y manual de normas y sistema de control interno del IND”**.

2. El objeto de la contratación consiste en dar seguimiento al fortalecimiento institucional como acción estratégica, siendo parte esencial del control y seguimiento de las normas técnicas de control interno. Se requiere de manera urgente actualizar todos los documentos que tienen que

ver con la administración institucional, para facilitar la buena andanza de la institución.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2018 de esta institución se encuentra publicada como modificación al PAC la contratación del proyecto: **“Servicio de consultoría individual para la actualización y elaboración de manuales de procedimientos, actualización de manual de organización y funciones, y manual de normas y sistema de control interno del IND”**.

4. Esta adquisición es financiada con fondos serán tomados de Recursos del Tesoro provenientes del Presupuesto General de la República, tomado de gastos corrientes del IND, partida presupuestaria de la División de Planificación No. 24301, Fuente No. 14.

5. El PBC está disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, igualmente, los consultores interesados pueden obtener los documentos en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicado de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro. Será entregado previo pago no reembolsable de C\$ 150.00 (Ciento cincuenta córdobas netos), al presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del consultor interesado. Dicho Pliego se venderá los días 7 y 10 de septiembre del año 2018, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

6. En las propuestas deberán entregarse adjuntando hoja de vida y expresiones de interés en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, ubicado de la Rotonda El Gueguense 500 mts al Sur en donde fue la antigua Hacienda El Retiro, el día 11 del mes de septiembre del 2018 a las 3:00 p.m., con atención a Lic. Richard Zamora Aranda Director de Adquisiciones IND, Teléfono 22980642, Correo Electrónico ucainjude@yahoo.es.

7. El Consultor se seleccionará bajo el Método de Selección Basado en la Calificación del Proponente y siguiendo los procedimientos descritos en este PBC.

8. Los oferentes deberán presentar una Garantía de Seriedad de la Oferta, la que consistirá en una declaración rendida ante notario público efectuada por el oferente, la cual deberá expresar que la oferta será válida por 30 días y deberá hacer referencia al proceso de contratación de acuerdo al Arto. 66 de la Ley No. 737.

Dado en la Ciudad de Managua el día siete del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **(f) Lic. Richard Zamora Aranda, Director de Adquisiciones.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2353 – M. 14710574 – Valor C\$ 95.00

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano PISASH

AVISO DE CONTRATACIÓN Comparación de Calificaciones a Nivel Local No. 024- 2018

“Supervisión de la Construcción de las obras del Taller de Electromecánica y oficinas del CRAI GRANADA”.

La carta de Invitación y Condiciones estarán disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 17 de septiembre de 2018.

(f) Lic. Lester Armando Torres Romero, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, Unidad Ejecutora del Programa PISASH, ENACAL.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg.2345 – M. 483911199 – Valor C\$ 190.00

Invitación a Concurso

ELABORACIÓN DE DISEÑOS DE PROYECTOS CPI-SBCC-004-2018-PSEN-ENATREL Modalidad: Co-calificación

Fecha: 17 de septiembre del 2018

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la adquisición de la **“ELABORACIÓN DE DISEÑOS DE PROYECTOS”**, en el marco del Programa de Sostenibilidad del Sector Eléctrico De Nicaragua.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO

Antecedentes del organismo ejecutor:
El Gobierno de la República de Nicaragua a través de Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), ha iniciado el Programa de Sostenibilidad del Sector Eléctrico

de Nicaragua, con el financiamiento proveniente del Banco Centroamericano para la Integración Económica (BCIE), con el objetivo de reducir las pérdidas de energía y la mejora sustancial a la calidad y continuidad del servicio de energía que se brinda a la población y al sector eléctrico de Nicaragua.

2.1 La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.2 El consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: <https://www.bcie.org>.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

3.1 Objetivos generales de la consultoría a contratar
Elaborar la ingeniería y diseños de aproximadamente a 1,500 kilómetros de redes de distribución de energía eléctrica que integre los elementos de automatización, para la ejecución de proyectos de rehabilitación de la redes obsoletas en el territorio Nacional, lo cual constituirá una mejora sustancial a la calidad y continuidad del servicio de energía que se brinda a la población y el mejoramiento en un 5% anual en los indicadores de calidad del suministro eléctrico de distribución, tales como la Frecuencia media de interrupción por kVA instalado (FMIK) y el Tiempo total de interrupción por kVA nominal instalado (TTIK).

3.2 El organismo ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas.

Dicha información estará disponible sin costo alguno:

a. Para descarga informativa en el sitio web de compras gubernamentales de Nicaragua (www.nicaraguacompra.gob.ni)

b. Físicamente en: en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del Programa (Adquisiciones del PNESER), ubicadas en el Segundo piso de las Oficinas Centrales de ENATREL, a partir del día **17 de septiembre del 2018 hasta el día 5 de noviembre del 2018**, es decir un día hábil antes de la Recepción y Apertura de las propuestas, en horario de **8:30 a.m. a 4:30 p.m.** Un juego completo del Concurso Público Internacional, en idioma español, será entregado contra la presentación de una solicitud por escrito o vía correo electrónico manifestando su interés en participar en la contratación dirigida al Lic. Bernard Gómez Cisneros, Responsable de Unidad de Adquisiciones del Programa,

Oficinas Centrales de ENATREL, ubicadas de Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, sobre la Pista Sub-Urbana, Planes de Altamira, Managua, previo pago en Caja del ENATREL por la suma de **Quinientos Córdobas Netos (C\$500.00)**. La información referente al proceso será entregada en CD en la Unidad de Adquisiciones del Programa donde será registrada la participación del oferente; o descargada de nube de almacenamiento indicada por el Ejecutor. La suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica. El Costo de los documentos es No reembolsable

3.3 Se recibirán propuestas para este concurso a más tardar el día **síes (06) de noviembre del año 2018**, hasta las **(dos) 02:00 p.m.**; con referencia **Concurso Público Internacional CPI-SBCC-004-2018-PSEN-ENATREL “ELABORACIÓN DE DISEÑOS DE PROYECTOS”** en la dirección física siguiente:

Oficinas Centrales de **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**,
Auditorio Central de ENATREL, Primer Piso.
Ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste.
Managua, Nicaragua.

Para consultas dirigirse a la siguiente dirección electrónica:

E-mail: brgomez@enatrel.gob.ni

Lic. Bernard Roberto Gómez Cisneros.

Responsable Unidad de Adquisiciones del Programa
Tel. (505) 22527500 y 22527400 Extensión N°4509,4100.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO.
Presidente Ejecutivo ENATREL.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2174 – M. 9317714 – Valor C\$ 95.00

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO
COM-ED-151-082018

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas,

Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
TIKAL AGROSOLUTIONS.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
CLORPIBAG 1 BO.

Nombre Común: **CHLORPYRIFOS.**

Origen: **GUATEMALA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Varelly Baldelomar García. Asesoría Legal.** (f) **Ing Yelba López González.** Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta.** CNRCST.

Reg. 2175 – M. 9317838 – Valor C\$ 95.00

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO COM-ED-153-082018

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
TIKAL AGROSOLUTIONS.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
OPTIFULL 72 SL.

Nombre Común: **ETEFON.**

Origen: **GUATEMALA.**

Clase: **REGULADOR DE CRECIMIENTO.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Varelly Baldelomar García. Asesoría Legal.** (f) **Ing Yelba López González.** Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta.** CNRCST.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2145 – M. 4717369 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa No. 97 - 2018

PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 66 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014 y Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciocho (2018) la señora Sara Raquel Martínez Urroz, en su calidad de Apoderada Especial, de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo a Perforar: 565934E - 1348391N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **61,080 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y siete (37), Sociedad Anónima, suscrita el día siete de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales del señor Otto Fernando López Okrassa; **d)** Copia certificada de escritura pública número doscientos cinco (205), Desmembración y donación de un lote de terreo urbano ubicado en el proyecto urbanístico, ciudad El Doral, identificado como área de tanques, suscrita el día tres de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Kennethyn Aarón Téllez Madriz; **e)** Copia Certificada

de Testimonio de escritura pública número veintiuno (21), Poder Generalísimo, del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Julio Cesar Chevez Gutiérrez; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública numero cuarenta y ocho (48), Poder Especial, suscrita el día veinte de febrero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Kenthyn Aarón Téllez Madriz; **g)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Publica numero doscientos ocho (208), Comodato o préstamo de uso, para explotación y administración del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, del residencial Ciudad El Doral, suscrita el día siete de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales Kennethyn Aarón Téllez Madriz; **h)** Copia de carta de No objeción, emitida por la Ventanilla Única de ENACAL, el día diez de abril del año dos mil dieciocho; **i)** Copia de carta de No Objeción, emitida por la Ventanilla Única de ENACAL, el veintitrés de febrero del año dos mil diez; **j)** Copia certificada de resolución administrativa DGCA No. 003-2010, emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el día veintisiete de enero del año dos mil diez; **j)** Copia de cedula de Residencia No. 00004501C, a nombre del señor Efraín Alexis de la Cruz; **k)** Copia de cedula RUC número J0310000081352, a nombre de la empresa Compañía Nacional de Servicios, S.A.; **l)** Copia de Cedula de identidad número 081-220986-0002A, a nombre de la señora Sara Raquel Martínez Urroz; **m)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, a favor de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, representada por la señora Sara Raquel Martinez Urroz, en su calidad de Apoderada Especial.

La empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, deberá pagar dentro de veinte días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a

nombre de “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en córdobas 100202243; o “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

1. Pozo a Perforar:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 “Rio San Juan”	Mateare/ Managua	565934	1348391	ENERO	5,705
				FEBRERO	5,705
				MARZO	5,705
				ABRIL	5,705
				MAYO	5,705
				JUNIO	4,475
				JULIO	4,475
				AGOSTO	4,475
				SEPTIEMBRE	4,475
				OCTUBRE	4,475
				NOVIEMBRE	4,475
				DICIEMBRE	5,705
				TOTAL (m³/año)	61,080

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, representada por la señora Sara Raquel Martínez Urroz, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, representada por la señora Sara Raquel Martínez Urroz, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Permiso de Perforación y Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

1. Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, Estudio Hidrogeológico que contemple todos los requisitos expuestos en los Términos de Referencia para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas determinados por esta Autoridad;
2. Presentar nuevamente formulario de solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea;
3. Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor a cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del Permiso de Perforación;
4. Remitir, en un plazo no mayor de un (01) mes posterior a la perforación del pozo, un informe de los resultados de la perforación. Dicho informe debe incluir la siguiente información:
 - a. Rendimiento, diseño final del pozo y columna litológica;
 - b. Resultados de prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas;
 - c. Cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero a partir de los resultados de la prueba de bombeo, incluyendo la interpretación del radio de influencia;
 - d. Resultados de análisis de calidad de agua de parámetros físico-químicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados;
5. Instalar, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la perforación del pozo, un medidor volumétrico el cual permita contabilizar el volumen de extracción de agua;
6. Instalar, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la perforación del pozo, un tubo piezométrico el cual permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción;
7. Establecer un área restringida alrededor de cada pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia

orgánica y/o cualquier otro tipo de sustancia contaminante que pueda afectar la calidad de la fuente de agua;

8. Remitir de **forma anual un informe en físico y digital**, a partir de la entrada en vigor de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

a. Registros mensuales de las extracciones de agua;

b. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;

c. Análisis semestral de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;

9. Permitir la realización de inspecciones de Control y Seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, representada por la señora Sara Raquel Martínez Urroz, en su calidad de Apoderada Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, **“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día trece de agosto del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2146 – M. 4717668 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 98 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS
DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 66 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014 y Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) la señora Sara Raquel Martínez Urroz, en su calidad de Apoderada especial de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, ubicado en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, pertenecientes específicamente a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan” en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1 Parque: 566792E - 1348415N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **38,880 m³** y **Pozo 2 Oficinas: 566745E - 1348885N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **55,530 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia de cedula de residencia **número 000045018**, a nombre de Efraín Alexis De La Cruz; **d)** Copia de cedula de identidad número 081-220986-0002A, a nombre de Sara Raquel Martínez Urroz; **e)** Copia de cedula RUC número J0310000081352, a nombre de Compañía Nacional de Servicios Sociedad Anónima; **f)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número doscientos dieciséis (216), Donación de bien inmueble urbano, lote de terreno ubicado en el proyecto urbanístico Ciudad el Doral, suscrito el once de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Kenthyn Aaron Téllez Madriz; **g)** Copia certificada de Testimonio de Escritura

Pública número veinticuatro (24), Donación de bien inmueble urbano, lote de terreno ubicado en el proyecto urbanístico Ciudad el Doral, suscrita el nueve de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Kenthyn Aaron Téllez Madriz; **h)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número treinta y siete (37), Sociedad Anónima, suscrita el siete de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Otto Fernando López Okrassa; **i)** Copia Certificada de Testimonio de escritura pública número veintiuno (21), Poder Generalísimo, del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Julio Cesar Chevez Gutiérrez; **j)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número **cuarenta y ocho** (48), Poder Especial, suscrita el día veinte de febrero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Kenthyn Aaron Téllez Madriz; **k)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número doscientos ocho (208), suscrita el siete de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Kenthyn Aaron Téllez Madriz; **l)** Copia de Carta de No Objeción emitida por ENACAL, con referencia: PROYECTO “URBANIZACIÓN RESID. EL DORAL”, emitida el día veintitrés de febrero del dos mil diez; **m)** Copia de Resolución Administrativo DGCA No. 003-2010, Permiso Ambiental, emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a los veinte días del mes de enero del dos mil diez; **n)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante tiene los requisitos establecidos por la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “*... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, representada por la señora Sara Raquel Martínez Urroz, en su calidad de Apoderada Especial.

La empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, deberá pagar dentro de veinte días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$5,896.76) o su equivalente en

moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en córdobas 100202243; o “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1 Parque:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 “Río San Juan”	Mateare/ Managua	566792	1348415	ENERO	3,630
				FEBRERO	3,630
				MARZO	3,630
				ABRIL	3,630
				MAYO	3,630
				JUNIO	2,850
				JULIO	2,850
				AGOSTO	2,850
				SEPTIEMBRE	2,850
				OCTUBRE	2,850
				NOVIEMBRE	2,850
				DICIEMBRE	3,630
				TOTAL (m³/año)	38,880

Pozo 2 Oficinas:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 “Río San Juan”	Mateare/ Managua	566745	1348885	ENERO	5,185
				FEBRERO	5,185
				MARZO	5,185
				ABRIL	5,185
				MAYO	5,185
				JUNIO	4,070
				JULIO	4,070
				AGOSTO	4,070
				SEPTIEMBRE	4,070
				OCTUBRE	4,070
				NOVIEMBRE	4,070
				DICIEMBRE	5,185
				TOTAL (m³/año)	55,530

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, representada por la señora Sara Raquel Martínez Urroz, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido

en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, representada por la señora Sara Raquel Martínez Urroz, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, Estudio Hidrogeológico que contemple todos los requisitos expuestos en los Términos de Referencia para aprovechamiento de aguas subterráneas determinados por esta Autoridad;
- b) Presentar nuevamente formulario de solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas;
- c) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución administrativa;
- d) Instalar un tubo piezométrico en cada pozo, el cual permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA), en el sitio de extracción en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa;
- e) Establecer un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que pueda contaminar las aguas;
- f) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
 - 3. Análisis semestrales de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en la normativa vigente en la materia.
- g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del trece de agosto del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2147 – M. 4717559 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 99-2018

PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24, 26 literal j), 46, 49, 59, 102, 103 y 104 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales de la Ley 620, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17 y 86 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), la señora Sara Raquel Martínez Urroz, en su calidad de Apoderada Especial, de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Vertidos de aguas residuales domésticas, ubicada en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales : 565777N – 1349195E; Punto de Vertido: 565700N – 1349238E**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) Formulario de Solicitud de Permiso de Vertidos – Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Cedula de Residencia, número 00004501C, a nombre de Efraín Alexis De La Cruz; **d)** Copia Certificada de cedula RUC, número J0310000081352, a nombre de Compañía Nacional de Servicios, Sociedad Anónima; **e)** Copia Certificada de cedula de identidad número 081-220986-0002A, a nombre de Sara Raquel Martínez Urroz; **f)** Copia Certificada de testimonio de escritura pública número treinta y siete (37), Sociedad Anónima, del día siete de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Otto Fernando López Okrassa; **g)** Copia Certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y ocho (48), Poder Especial, del día veinte de febrero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Kenthyn Aaron Téllez Madriz; **h)** Copia Certificada de Testimonio de escritura pública número veintiuno (21), Poder Generalísimo, del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Julio Cesar Chevez Gutiérrez; **i)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Publica numero doscientos ocho (208), Comodato o préstamo de uso, para explotación y administración del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, del residencial Ciudad El Doral, suscrita el día siete de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales Kennethyn Aaron Téllez Madriz; **j)** Copia Certificada de Carta de No Objeción, emitida por ENACAL, con Referencia: “REF.:PROYECTO “URBANIZACIÓN RESID. EL DORAL”, con fecha del veintitrés de febrero del año dos mil diez; **k)** Copia Certificada de Carta de No Objeción, emitida por ENACAL, con referencia: “REF: PROY. “RESID. EL DORAL Y ANEXO CIUDAD DORAL”, con fecha diez de abril del año dos mil dieciocho; **l)** Copia Certificada de Certificado Catastral, emitida por la Dirección General de Castro Físico, a nombre de New Century Builders, S.A., del nueve de abril; del año dos mil diecisiete; **m)** Copia de Permiso Ambiental de Resolución Administrativa N° DGCA/003/2010/004M/2017, Emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de la Dirección General de Calidad Ambiental, del veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete; **n)** Copia Certificada de Resolución Administrativa No. 003-2010, de Permiso Ambiental, emitido por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), del veintisiete de enero del año dos mil diez; **ñ)** Informe técnico de vertidos.

II

Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante tiene los requisitos establecidos por la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Permiso de Vertidos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que “*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público*. Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que “*...Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas...*”.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas

las formalidades de ley; **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertidos a favor de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DEL SERVICIOS, S.A.**, representada por la señora Sara Raquel Martinez Urroz, en su calidad de Apoderada Especial.

La empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, deberá pagar dentro de siete días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$5,898.76) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en córdobas 100202243; o “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
N° 69, “Río San Juan” / Mateare / Managua	Residual Doméstico	COORDENADAS	
		E	N
		565777	1349195

CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO / CUERPO RECEPTOR	PUNTO DEL VERTIDO			
N° 69, “Río San Juan” Mateare / Managua	Residual Doméstico / Cauce Natural	COORDENADAS		VOLUMEN A DESCARGAR (m³/mes)	
		E	N	ENERO	52,233
		565700	1349238	FEBRERO	52,233
				MARZO	52,233
				ABRIL	52,233
				MAYO	52,233
				JUNIO	52,233
				JULIO	52,233
				AGOSTO	52,233
				SEPTIEMBRE	52,233
				OCTUBRE	52,233
				NOVIEMBRE	52,233
				DICIEMBRE	52,233
				TOTAL ANUAL (m³/año)	626,796

SEGUNDO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, representada por la señora Sara Raquel Martinez Urroz, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa por cada día de incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, representada por la señora Sara Raquel Martínez Urroz, en su calidad de Apoderada Especial; que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Se remita a través de un informe semestral a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los resultados de los análisis de calidad del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales y el registro mensual del volumen de descarga del vertido en cumplimiento con el anexo III del Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales (Decreto 21-2017);
- b) Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en el artículo 26 y la periodicidad de los análisis según el anexo II del Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales (Decreto 21-2017);
- c) Cumplir con las medidas descritas en el Plan de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas;
- d) Mantener desarenado y limpio el cauce natural hasta una distancia de doscientos (200) metros después del vertido.
- e) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;
- f) Notificar a la Autoridad Nacional del Agua en un período de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso de que exista un incidente en las plantas de tratamiento, ya sea por algún desperfecto o problema de funcionamiento que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo;
- g) Con el objetivo de evitar algún tipo de contaminación, los lodos generados por el sistema de tratamiento previo a su disposición final deben ser almacenados en un sitio que cuente como mínimo con un área bajo techo, impermeabilizada, ventilada, y con acceso restringido;
- h) Realizar análisis de calidad de lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de forma semestral y remitir los resultados en el informe semestral a la Autoridad Nacional del Agua;
- i) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;
- j) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para lo de sus cargos.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizara en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2188 – M. 4991943 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 100 - 2018

PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE INMOBILIARIA LAS CONDES, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciocho (2018) la señora María Alejandra Flores Acevedo, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **INMOBILIARIA LAS CONDES, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, perteneciente específicamente a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan” en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 564126E - 1351823N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **1,135,288.61 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Fotocopia de cedula de identidad número 001-201176-0033F, a nombre de Carlos Miguel Sacasa González; **d)** Fotocopia de cedula de identidad número 041-040686-0003W, a nombre de María Alejandra Flores Acevedo; **e)** Fotocopia de cedula RUC número J0310000342512, a nombre de la empresa Inmobiliaria Las Condes, S.A.; **f)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veintisiete (27), Desmembración de tres lotes de Terreno, Compra Venta y Constitución de Servidumbre de paso, suscrita el veinte de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Jessica Salvadora Salinas Moncada; **g)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número treinta y seis (36), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el cinco de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Manuel de Jesús Martínez; **h)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y siete (47), Poder Generalísimo, suscrita el cuatro de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Jessica Salvadora Salinas Moncada; **i)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número doce (12), Sustitución de Poder Especial, suscrita el quince de febrero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Jessica Salvadora Salinas Moncada; **j)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha treinta (30) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante tiene los requisitos establecidos por la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ...j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “*... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea*

subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **INMOBILIARIA LAS CONDES, S.A.**, representada por María Alejandra Flores Acevedo, en su calidad de Apoderada Especial.

La empresa **INMOBILIARIA LAS CONDES, S.A.**, a través de su representante, deberá pagar dentro de siete (07) días calendarios posteriores a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, según desglose señalado en el dictamen técnico No. 68-250718 Acápites IV Conclusiones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de “TGR-ANA-INGRESOSPROPIOS”, con número de cuenta en córdobas 100202243, o “TGR-ANA-INGRESOSPROPIOS”, con número de cuenta en dólares 101202134, en el banco LaFise Bancentro.

El presente Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	96,421.77
No. 69 “Río San Juan”	Mateare/ Managua	564126	1351823	FEBRERO	87,090.63
				MARZO	96,421.77
				ABRIL	93,311.39
				MAYO	96,421.77
				JUNIO	93,311.39
				JULIO	96,421.77
				AGOSTO	96,421.77
				SEPTIEMBRE	93,311.39
				OCTUBRE	96,421.77
				NOVIEMBRE	93,311.39
				DICIEMBRE	96,421.77
				TOTAL (m³/año)	1,135,288.61

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA LAS CONDES, S.A.**, representada por María Alejandra Flores Acevedo, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA LAS CONDES, S.A.**, representada por María Alejandra Flores Acevedo, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor a tres (03) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- b) Instalar un medidor volumétrico en el pozo a perforar en un plazo no mayor a un (01) mes posterior a su construcción, que permita contabilizar el volumen de extracciones a realizar;
- c) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, el cual permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea, en el sitio de extracción;
- d) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que pueda afectar la calidad del recurso;
- e) Mantener las tuberías y el sistema de distribución de agua en buen estado para evitar fugas y desperdicio del recurso;
- f) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación y construcción del pozo, un informe de los resultados de la perforación, en el que se incluya la siguiente información:
 - 1. Rendimiento, diseño final del pozo y columna litológica;
 - 2. Resultados y análisis de prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, en el análisis de prueba de bombeo se deberá incluir análisis de parámetros hidráulicos de acuífero (transmisividad, conductividad hidráulica, capacidad específica, coeficiente de almacenamiento y radio de influencia)
 - 3. Resultados de análisis de calidad de agua de parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y metales pesados;
- g) Remitir a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 - 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua en el pozo;
 - 3. Análisis semestrales de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en la normativa vigente en la materia.
- h) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA LAS CONDES, S.A.**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cuarenta del trece de agosto del año dos mil dieciocho.
(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2177 – M. 4906342 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 103 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA MULTIPRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha catorce (14) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la señora María Leonor Membreño Kattengell, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **MULTIPRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Managua, en el Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca numero 69 denominada “Rio San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 575779E – 1338626N**, con un volumen aprovechamiento máximo anual de **14,480 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de cedula de identidad número 888-020889-0000R, a nombre del señor Gustavo Adolfo Espinoza Fornos; **d)** Copia certificada de cedula de identidad número 001-111265-0008A, a nombre de la señora María Leonor Membreño Kattengell; **e)** Copia certificada de cedula RUC número J0310000115150, a nombre de Multiproductos de Construcción, S.A.; **f)** Copia certificada de escritura pública número ciento dos (102), Compra de venta de bien inmueble, suscrita el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales María Eleonor Membreño Kattengell; **g)** Copia certificada de escritura pública número doce (12), Constitución de sociedad anónima y sus estatutos, suscrita el diecisiete de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Sergio Arguello Pereyra; **h)** Copia certificada de escritura pública numero ciento setenta y uno (171), Poder Generalísimo, suscrita el cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Mario José Brenes Cano; **i)** Copia certificada de escritura pública numero ciento uno (101), Poder Especial Representación, suscrita el seis de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mauricio Napoleón Mairena; **j)** Copia certificada de aval ambiental emitido por la alcaldía de Managua, el uno de febrero del año dos mil dieciocho; **k)** Copia certificada de carta de no objeción, emitida por la ventanilla única de ENACAL, el doce de mayo del año dos mil diecisiete; **l)** Copia certificada de contrato para elaboración de estudio hidrogeológico, suscrito el ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ...j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “*... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”.* Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **MULTIPRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, representada por la señora María Leonor Membreño Kattengell, en su calidad de Apoderada Especial.

La empresa **MULTIPRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, deberá pagar dentro de veinte días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en córdobas 100202243; o “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 denominada “Rio San Juan”	Managua / Managua	575779	1338626	ENERO	1,240
				FEBRERO	1,240
				MARZO	1,240
				ABRIL	1,240
				MAYO	1,240
				JUNIO	1,240
				JULIO	1,240
				AGOSTO	1,240
				SEPTIEMBRE	1,240
				OCTUBRE	1,240
				NOVIEMBRE	1,240
				DICIEMBRE	1,240
				TOTAL (m³/año)	14,880

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **MULTIPRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, a través de su representante legal, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **MULTIPRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, a través de su representante legal, que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Presentar estudio hidrogeológico en un plazo no mayor a cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa;
- b) Instalar un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia de la Resolución;
- c) Instalar un tubo piezométrico en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático

del agua (NEA) en el sitio de extracción en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la Resolución;

d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;

e) Mantener las tuberías y el sistema de distribución en buen estado con el fin de evitar fugas y optimizar el recurso hídrico;

f) Remitir, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente;

1) Registros mensuales de las extracciones realizadas en el pozo;

2) Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea del pozo;

3) Análisis semestrales de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia

g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la empresa **MULTIPRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, representada por la señora María Leonor Membreño Kattengel, en su calidad de Apoderada Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese. -**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director.
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 02367 - Valor C\$ 285.00

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acuerdo dictado por el Consejo Supremo Electoral, que íntegra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral. Managua, doce de septiembre del año dos mil dieciocho. Las tres de la tarde.

El Consejo Supremo Electoral en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el mandato establecido en el artículo 173 de la Constitución Política de la República Nicaragua, y 10 de la Ley Electoral, convocó a elecciones de Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe nicaragüense a celebrarse el día domingo 03 de marzo del año 2019.

II

Que de conformidad con los artículos 2 y 10 de la Ley Electoral es atribución del Consejo Supremo Electoral dictar las regulaciones y normativas para la buena marcha de los procesos electorales

III

Que el artículo 106 de la Ley Electoral señala que para la importación de materiales de propaganda electoral los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos gozarán de franquicia aduanera previa autorización del Consejo Supremo Electoral y que la Administración General de Aduanas deberá darle cumplimiento inmediato a dicha autorización, Por tanto, Acuerda:

Aprobar las siguientes Regulaciones para la Tramitación del Derecho de Franquicia Aduanera.

Objeto

Artículo. 1.-

La presente regulación tiene como objeto establecer el procedimiento para que el material de propaganda electoral de las organizaciones políticas participantes, a ser utilizado en la campaña electoral de las elecciones regionales que inicia el 17 de enero y cierra el 27 de febrero del año dos mil diecinueve, gocen de franquicia aduanera.

Delegación

Artículo 2.-

Se delega a la Dirección General de Atención a Partidos Políticos del Consejo Supremo Electoral para que autorice o deniegue las solicitudes de Franquicia Aduanera que presenten los partidos y alianzas de partidos políticos de conformidad con la presente regulación, las registre, e informe de todo lo actuado al Consejo Supremo Electoral.

Procedimiento

Artículo.3.-

La solicitud la hará el Representante Legal propietario del partido político o alianza de partidos políticos participantes en el proceso electoral, debidamente acreditado ante el

Consejo Supremo Electoral y debe contener:

- Nombre completo, calidades de ley y número de cédula de identidad
- Indicación del origen de los materiales de propaganda electoral
- Proforma comercial de los bienes a adquirir
- Título de propiedad o escritura de venta en el caso de que el bien sea usado
- Documento de embarque
- Lista de empaque de embarque

En el caso de solicitudes para vehículos terrestres o acuáticos con valor superior en córdobas equivalentes a veinticinco mil dólares (US\$25,000.00), respectivamente el solicitante además deberá documentar y justificar por escrito la necesidad del material y el uso del mismo.

La solicitud se debe presentar oportunamente, bajo apercibimiento de ser declarada extemporánea.

Artículo. 4

Presentada la solicitud, se podrá:

- Autorizar la Franquicia Aduanera, en este caso la Dirección General de Atención a Partidos Políticos remitirá oficio a la Dirección General de Aduanas, adjuntando original del auto dictado y de la documentación presentada.
- En caso de inconsistencias en la solicitud, se mandará al solicitante a que las subsane dentro de las 72 horas siguientes. Una vez subsanadas las inconsistencias y cumplidos los requisitos de la presente regulación, se resolverá el otorgamiento de la Franquicia.
- Denegar la solicitud

La Dirección General de Servicios Aduaneros de conformidad al artículo 106 de la Ley Electoral deberá dar cumplimiento inmediato a la autorización extendida.

Artículo. 5

Se denegará la autorización de Franquicia Aduanera cuando:

- La Organización Política no subsane en tiempo las inconsistencias señaladas.
- Los bienes solicitados no sean material de propaganda electoral.
- Cuando la solicitud sea declarada extemporánea.
- Cuando la solicitud no sea debidamente documentada y fundamentada en el caso del artículo tres.

Materiales de Propaganda Electoral

Artículo. 6

Al tenor del artículo 106 de la Ley Electoral, se consideran materiales de propaganda electoral, todos aquellos bienes y medios que estén en función de la propaganda y campaña electoral, entre otros los siguientes:

- Camisetas, gorras, lápices, papelería, cuadernos, libretas, llaveros, encendedores, vasos y otros artículos

similares que contengan alusiones a la campaña electoral de la organización política solicitante.

- El material propagandístico impreso tales como: afiches, volantes, pósteres, folletos, revistas, panfletos, deben llevar la identificación del Partido Político o Alianza de Partidos Políticos participantes en las elecciones.
- Los aparatos de sonido como parlantes y amplificadores, radios bases, radios móviles o teléfonos que faciliten la comunicación personal, pintura, spray, mantas, tela, cordeles, videotape, CD, cassetes, cámaras, memorias USB, tablets, computadoras portátiles, equipos y accesorios informáticos, etc. y otros que la Dirección General de atención a Partidos Políticos califique.
- Medios de transporte terrestre de trabajo, tales como: automóviles, camionetas, autobuses, motocicletas hasta 350cc, bicicletas, triciclos de carga; acuáticos, tales como: botes, pangas, motores acuáticos, todo este material será utilizado por las Organizaciones Políticas exclusivamente para la campaña electoral.

El material de propaganda no podrá ser objeto de comercialización.

Disposiciones Finales

Artículo. 7

Cuando los bienes exonerados sean maquinaria o equipos, tales como vehículos automotores terrestres, acuáticos, equipos informáticos o de sonido, estos bienes ingresarán al patrimonio del partido y consecuentemente deberán formar parte del estado financiero a que hace referencia el artículo 63 numeral 3 de la Ley Electoral.

Artículo. 8

Las presentes regulaciones entrarán en vigencia a partir del día de su fecha sin perjuicio de su posterior notificación a los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos Políticos; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Dirección General de Aduanas y Dirección General de Ingresos, para su conocimiento y demás fines.- Notifíquese y Publíquese. (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado Vicepresidente; (f) Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado; (f) Judith del Socorro Silva Jaén, Magistrada; (f) Norma Moreno Silva, Magistrada; (f) Luis Enrique Benavidez Romero, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.-"

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua doce de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2189 – M. 4982414 – Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN NOTARIAL. Yo, **HECTOR BENJAMÍN GONZÁLEZ ARREAZA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, doy fe de haber tenido a la vista y leído el Acta Número Tres de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad “Fharma Box, Sociedad Anónima (FHARMA BOX, S.A.)”, la cual corre del reverso del folio número ocho al reverso del folio número diez del libro de Actas de Juntas Directivas y Juntas Generales de Accionistas, la que integra y literalmente dice: <<**ACTA NUMERO TRES.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “FHARMA BOX, SOCIEDAD ANONIMA.”** (FHARMA BOX, S.A.).- En la ciudad de Santa Cruz del Quiche, República de Guatemala, a las nueve de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho. Reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la casa de habitación del señor Carlos Arturo Batres Rivera, en esta ciudad, contando con la concurrencia de los siguientes Accionistas: CARLOS ARTURO BATRES RIVERA, propietario de VEINTICINCO (25) Acciones; y JUAN CARLOS OVANDO CORZO, en representación del señor CARLOS ARTURO BATRES GIL, propietario de veinticinco (25) acciones, los que en su conjunto conforman el total del cien por ciento (100%) de las Acciones que corresponden al total del Capital suscrito y pagado. El señor Juan Carlos Ovando Corzo, acredita su representación con Carta-Poder que se tiene a la vista, la que fue emitida en debida y legal forma, de la cual ya se tiene una copia en archivo de Secretaria. Hay quórum por encontrarse presente el cien por ciento de las acciones que constituyen el Capital Social de la Sociedad, por lo que no fue necesaria la convocatoria previa, renunciando los accionistas expresamente al derecho de citación o convocatoria previa. El Presidente de la Junta Directiva Don CARLOS ARTURO BATRES RIVERA, preside la Asamblea declarándola abierta, pasando a leer el único punto de Agenda: Aclaración, inserción y corrección de errores contenidos en Acta Número Dos de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las nueve de la mañana del día once de junio del año dos mil dieciocho, por lo que respecta a los siguientes puntos: a) Errores en la transcripción del apellido del Presidente de la Sociedad Anónima don Carlos Arturo Batres Rivera; b) Errores en los apellidos del Representante legal de CARLOS ARTURO BATRES GIL, señor Juan Carlos Ovando Corzo; y c) Inserción del número de cédula de residencia de la señora María Amalia Rodríguez Alvarado, a quien se nombró como apoderada especial de la sociedad. Posteriormente el Presidente de

la Junta Directiva sometió a consideración el único punto de agenda expuesto, el que se pasó a deliberar y luego de llegar a un acuerdo se RESUELVE: Apruébese la ACLARACIÓN, RECTIFICACION DE ERRORES E INSERCIÓN DE DATOS OMITIDOS EN EL ACTA NÚMERO DOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS celebrada a las nueve de la mañana del día once de junio del año dos mil dieciocho. Por lo que respecta a la corrección de los apellidos de los comparecientes, estos deberán de transcribirse así: CARLOS ARTURO BATRES RIVERA y JUAN CARLOS OVANDO CORZO, debiéndose corregir los nombres cuantas veces hayan sido escritos erróneamente. Con relación a la inserción de los datos de la cédula de residencia nicaragüense de la señora María Amalia Rodríguez Alvarado, estos son los siguientes: “cédula de residencia número: 000048333; y número de registro: 201220170412, cuya fecha de vencimiento es el día dos de marzo del año dos mil veintitrés, documento emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería del Gobierno de la República de Nicaragua” por lo que cuando se haga referencia a la señora María Amalia Rodríguez Alvarado en el Acta Número Dos aquí relacionada se hará referencia a la persona de: “María Amalia Rodríguez Alvarado, quien es mayor de edad, casada, Ingeniera Química, del domicilio de la ciudad de Managua, departamento del mismo nombre, portadora de la cédula de residencia número: 000048333; y número de registro: 201220170412, cuya fecha de vencimiento es el día dos de marzo del año dos mil veintitrés, documento emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería del Gobierno de la República de Nicaragua”. En consecuencia y atendiendo a las correcciones, inserciones y aclaraciones aquí contenidas, el Acta Número Dos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad aquí relacionada deberá leerse íntegra y literalmente de la siguiente forma: “**ACTA NUMERO DOS.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “FHARMA BOX, SOCIEDAD ANONIMA.”** (FHARMA BOX, S.A.).- En la ciudad de Santa Cruz del Quiche, República de Guatemala, a las nueve de la mañana del día once de junio del año dos mil dieciocho. Reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la casa de habitación del señor Carlos Arturo Batres Rivera, en esta ciudad, contando con la concurrencia de los siguientes Accionistas: CARLOS ARTURO BATRES RIVERA, propietario de VEINTICINCO (25) Acciones; y JUAN CARLOS OVANDO CORZO, en representación del señor CARLOS ARTURO BATRES GIL, propietario de veinticinco (25) acciones, los que en su conjunto conforman el total del cien por ciento (100%) de las Acciones que corresponden al total del Capital suscrito y pagado. El señor Juan Carlos Ovando Corzo, acredita su representación con Carta-Poder que se tiene a la vista, la que fue emitida en debida y legal forma, la cual se manda a archivar en Secretaria. Hay quórum por encontrarse presente el cien por ciento de las acciones que constituyen el Capital Social de la Sociedad, por lo que no fue necesaria la convocatoria

previa; renunciando los accionistas expresamente al derecho de citación o convocatoria previa. El presidente de la Junta Directiva Don CARLOS ARTURO BATRES RIVERA, preside la Asamblea declarándola abierta, pasando a leer los puntos de Agenda que son: 1.- Abordar la Disolución y Liquidación anticipada de la sociedad. 2.- Aprobar o desaprobar el Informe de Gestión de la Junta Directiva. 3.- Aprobar o desaprobar los Estados Financieros. 4.- Nombrar el Liquidador 5.- Establecer el plazo de la Liquidación. 6.- Nombrar a la persona que deberá ser el Depositario de los documentos de la sociedad una vez concluida la Liquidación. Por lo que esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas pasó a deliberar cada uno de los puntos de Agenda y luego de llegar a un acuerdo se procede de la siguiente manera: PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Que "FHARMA BOX, SOCIEDAD ANÓNIMA" (FHARMA BOX), por situaciones ajenas al funcionamiento de la empresa no ha podido iniciar sus actividades económicas, según los planes trazados por la Asamblea General de Accionistas, los que sumados a la actual situación de la sociedad y problemas externos se hacen totalmente imposible de sobrellevar o de cumplir, han obligado a la Sociedad a revisar su propia existencia, llegándose a la conclusión que es necesario disolver la sociedad, de conformidad con el Artículo 262 inciso 1) y Artículo 269 inciso 6) ambas disposiciones del Código de Comercio de Nicaragua. En vista de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de los votos presentes, que representan el CIEN POR CIENTO (100%) del Capital Social, RESUELVE: I.- DISUÉLVASE Y LIQUÍDESE la sociedad "FHARMA BOX, SOCIEDAD ANÓNIMA" (FHARMA BOX), que se constituyó en Escritura Pública número Siete (07) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos (FHARMA BOX, SOCIEDAD ANÓNIMA) ante los oficios del Notario Fátima Aracely Góngora, debidamente inscrita bajo el número único del folio personal MG00-22-006620, Asiento primero del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Registro Público de la Circunscripción de Managua. II.- DEBERÁ IDENTIFICARSE la sociedad desde la inscripción de la respectiva Escritura Pública de Disolución hasta la conclusión de las operaciones de Liquidación como "FHARMA BOX, SOCIEDAD ANÓNIMA" (FHARMA BOX) en Liquidación. III.- Se autoriza especialmente a la señora MARIA AMALIA RODRÍGUEZ ALVARADO, quien es mayor de edad, casada, Ingeniera Química, del domicilio de la ciudad de Managua, departamento del mismo nombre, portadora de la cédula de residencia número: 000048333; y número de registro: 201220170412, cuya fecha de vencimiento es el día dos de marzo del año dos mil veintitrés, documento emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería del Gobierno de la República de Nicaragua, para que presente a La Gaceta Diario Oficial, Certificación de la presente Acta para su publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 284 del Código de Comercio de la República de Nicaragua y al Art. 222 del Reglamento

de la Ley No. 698 Ley General de los Registro Públicos. Asimismo se faculta, delega y autoriza a la señora MARIA AMALIA RODRIGUEZ ALVARADO, de generales de ley señaladas, para que comparezca ante Notario Público de su escogencia para formalizar la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad y solicitar al Señor Registrador Público del Departamento de Managua su debida inscripción. SEGUNDO: INFORME FINAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la sociedad compuesta por el Presidente: CARLOS ARTURO BATRES RIVERA; y Secretario: CARLOS ARTURO BATRES GIL; ha preparado el Informe Final de su Gestión en el cual se han detallado las diversas acciones que en beneficio de los intereses de la sociedad "FHARMA BOX, SOCIEDAD ANÓNIMA" (FHARMA BOX) y de sus accionistas, los Directores llevaron a cabo durante el término de su gestión. Los accionistas manifiestan haber leído dicho Informe Final, haber comprobado sus extremos y estar plenamente satisfechos con la gestión de la Junta Directiva y los resultados de la misma, por lo que esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos RESUELVE: APRUEBASE: El Informe Final y la Gestión de la Junta Directiva, otorgándose en este acto a cada Director el debido FINQUITO. A partir de este fecha la Junta Directiva cesará de sus funciones debiendo entregar dentro de tercero día al Liquidador que más adelante se designará los documentos, libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, para el inicio de las actividades de liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas reconoce y agradece a los Directores por sus valiosos servicios. TERCERO: (APROBACION DEL BALANCE GENERAL: ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO, ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL ACUMULADO Y BALANCE DE COMPROBACION, TODOS AL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2018 DE LA SOCIEDAD): Que habiendo tenido a la vista los siguientes documentos: 1) Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado de Resultado Integral Acumulado y el Balance de Comprobación, todos al treinta de abril del año dos mil dieciocho, en este Acto la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos, RESUELVE: APRUEBESE EL BALANCE GENERAL: a) ESTADO SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO AL 30 DE ABRIL DE 2018; b) ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL ACUMULADO y c) BALANCE DE COMPROBACION AL 30 DE ABRIL DE 2018, los cuales integra y literalmente disponen junto con la CERTIFICACION Librada por el Licenciado Francisco Alberto Manzanares Ruiz, Contador Público Autorizado: "Francisco Alberto Manzanares Ruiz, Contador Público Autorizado, con Número de Registro 691, libro la presente CERTIFICACION: En mi carácter de Contador Público Autorizado, con licencia para ejercer la profesión en el quinquenio que termina en el año 2020, como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emito la presente Certificación de Estados Financieros para efectos de realizar la Disolución y Cierre definitivo de operaciones

al 30 de abril del año 2018 de la Sociedad FHARMA BOX, SOCIEDAD ANÓNIMA. Según RUC Número: J0310000337853. CERTIFICO: que las cifras presentadas en el Estado Financiero adjunto de la Empresa FHARMA BOX, S.A., por el periodo terminado al 30 de abril de 2018, corresponden fielmente con las cifras que se encuentran registradas en los libros contables (Libro Diario y Libro Mayor) de la Empresa Pharma Box, S.A., por el periodo terminado al 30 de abril de 2018. Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO: Por: Hay una firma ilegible. Lic. Francisco A. Manzanares R. Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, Registro No. 691.=== Managua, Nicaragua: Tél: 2251-4208, Cel.: 88564754/8806-4302M. E-mail: fmanzanaresr@gmail.com. Apto. OR-71.=== BALANCE GENERAL.=== FHARMA BOX, S.A.=== AL 30 DE ABRIL DE 2018.=== ACTIVOS. ACTIVOS CIRCULANTES: CAJA: C\$243,656.95.=== ACTIVO FIJO: MOBILIARIO Y EQUIPO. C\$2,599.61.=== TOTAL ACTIVOS: C\$246,256.56.=== PASIVOS: PASIVOS CIRCULANTES: C\$62.36.=== RETENCIONES POR PAGAR: 62.36.=== CAPITAL: C\$246,194.20.=== SOCIAL: C\$150,000.00; ACCIONES PENDIENTES DE PAGO: -C\$150,000.00.=== CAPITAL DONADO: C\$1,033,049.18.=== RESULTADO DE OPERACIÓN: -C\$786,854.98.=== TOTAL PASIVO MAS CAPITAL: C\$246,256.56.=== ELABORADO POR: (f) Ilegible; APROBADO POR: (f) Raúl Leclair L.=== CERTIFICADO POR: Hay una firma ilegible. Hay un sello en forma circular que se lee: LIC. FRANCISCO ALBERTO MANZANARES RUIZ.=== CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.=== ESTADO DE RESULTADOS.=== FHARMA BOX, S.A. DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.=== INGRESOS: C\$0.00.=== GASTOS: GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y PREOPERATIVOS: C\$483,039.27.=== DEPÓSITOS EN GARANTÍA: C\$47,820.03.=== RENTA PAGADA POR ANTICIPADO: C\$255,995.68.=== TOTAL GASTOS: C\$786,854.98.=== RESULTADO NETO: -C\$786,854.98. Elaborado por: (f) Ilegible; aprobado por: (f) Raúl Leclair L.- CERTIFICADO POR: (f) Ilegible. Hay un sello en forma circular con el escudo de Nicaragua en el centro y alrededor la siguiente leyenda: "FRANCISCO ALBERTO MANZANARES RUIZ*CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO*=== No. 691.=== REPÚBLICA DE NICARAGUA*AMERICA CENTRAL."=== BALANCE DE COMPROBACIÓN.=== FHARMA BOX, S.A.=== ABRIL DE 2018.=== FECHA: 30/Abr/18.=== CUENTA: 110-001-001-001.=== NOMBRE DE LA CUENTA: CAJA-MA AMALIA RODRIGUEZ MN.=== SALDO INICIAL: C\$2,076.42.=== DÉBITO: C\$0.00.=== CRÉDITO: C\$186.23.=== SALDO FINAL: C\$1,890.19.=== CUENTA: 110-001-002-001.=== NOMBRE DE LA CUENTA: CAJA-MA AMALIA RODRIGUEZ ME.=== SALDO INICIAL: C\$230,537.95.=== DÉBITO: C\$20,065.89.=== CRÉDITO: C\$8,836.08.=== SALDO FINAL: C\$241,766.76.=== CUENTA: 120-001-000-101.=== NOMBRE DE LA

CUENTA: MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.=== SALDO INICIAL: C\$2,599.61.=== DÉBITO: C\$0.00.=== CRÉDITO: C\$0.00.=== SALDO FINAL: C\$2,599.61.=== CUENTA: 130-001-001-211.=== GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y PREOPERATIVOS: SALDO INICIAL: C\$474,139.83.=== DÉBITO: C\$8,836.99.=== CRÉDITO: C\$482,976.82.=== SALDO FINAL: C\$0.00.=== CUENTA: 130-001-001-212.=== NOMBRE DE LA CUENTA: DEPÓSITOS EN GARANTÍA.=== SALDO INICIAL: C\$67,885.92.=== DÉBITO: C\$0.00.=== CRÉDITO: C\$67,885.92.=== SALDO FINAL: C\$0.00.=== CUENTA: 130-001-001-213.=== NOMBRE DE LA CUENTA: RENTA PAGADA POR ANTICIPADO.=== SALDO INICIAL: C\$255,995.68.=== DÉBITO: C\$0.00.=== CRÉDITO: C\$255,995.68.=== SALDO FINAL: C\$0.00.=== CUENTA: 210-001-001-001.=== NOMBRE DE LA CUENTA: CUENTAS POR PAGAR A SOCIOS.=== SALDO INICIAL: C\$1,033,049.18.=== DÉBITO: C\$1,033,049.18.=== CRÉDITO: C\$0.00.=== SALDO FINAL: C\$0.00.=== CUENTA: 210-002-001-031.=== NOMBRE DE LA CUENTA: RETENCIONES POR PAGAR.=== SALDO INICIAL: C\$186.23.=== DÉBITO: C\$186.23.=== CRÉDITO: C\$62.36.=== SALDO FINAL: C\$62.36.=== CUENTA: 500-001-001-001.=== NOMBRE DE LA CUENTA: GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y PREOPERATIVOS.=== SALDO INICIAL: C\$0.00.=== DÉBITO: C\$483,039.27.=== CRÉDITO: C\$0.00.=== SALDO FINAL: C\$483,039.27.=== CUENTA: 500-001-001-002.=== NOMBRE DE LA CUENTA: DEPÓSITOS EN GARANTÍA.=== SALDO INICIAL: C\$0.00.=== DÉBITO: C\$47,820.03.=== CRÉDITO: C\$0.00.=== SALDO FINAL: C\$47,820.03.=== CUENTA: 500-001-001-003.=== NOMBRE DE LA CUENTA: RENTA PAGADA POR ANTICIPADO.=== SALDO INICIAL: C\$0.00.=== DÉBITO: C\$255,995.68.=== CRÉDITO: C\$0.00.=== SALDO FINAL: C\$255,995.68.=== CUENTA: 300-003-001-001.=== NOMBRE DE LA CUENTA: CAPITAL DONADO.=== SALDO INICIAL: C\$0.00.=== DÉBITO: ----.=== CRÉDITO: C\$1,033,049.18.=== SALDO FINAL: C\$1,033,049.18.=== TOTAL: DEBITO: C\$1,848,993.27.=== CRÉDITO: C\$1,848,993.27.=== CERTIFICADO POR: (f) Ilegible. Hay un sello en forma circular que se lee: "FRANCISCO ALBERTO MANZANARES RUIZ*CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO*=== No. 691.=== REPÚBLICA DE NICARAGUA*AMERICA CENTRAL."=== BALANCE GENERAL. FHARMA BOX, S.A. AL 30 DE ABRIL DE 2018.=== ACTIVOS: ACTIVO CIRCULANTE: CAJA: C\$243,656.95.=== ACTIVO FIJO: MOBILIARIO Y EQUIPO: C\$2,599.61.=== TOTAL ACTIVOS: C\$246,256.56.=== PASIVOS: PASIVOS CIRCULANTE: C\$62.36.=== RETENCIONES POR PAGAR: C\$62.36.=== CAPITAL: C\$246,194.20.=== CAPITAL SOCIAL: C\$150,000.00.=== ACCIONES PENDIENTES DE PAGO: -C\$150,000.00.=== CAPITAL DONADO: C\$1,033,049.18.=== RESULTADO DE OPERACIÓN: -C\$786,854.98.=== TOTAL PASIVOS MÁS CAPITAL:

C\$246,256.56.=== ELABORADO POR: (f) Ilegible.===
 APROBADO POR: (f) Raul Leclair L. CERTIFICADO POR:
 (f) Ilegible. Hay un sello en forma circular que se lee:
 "FRANCISCO ALBERTO MANZANARES
 RUIZ*CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO*=== No.
 691.=== REPÚBLICA DE NICARAGUA*AMERICA
 CENTRAL." Hasta aquí la transcripción. CUARTO:
 NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR, FACULTADES
 DEL LIQUIDADOR Y PLAZO DE LA LIQUIDACION.
 Habiéndose aprobado la DISOLUCION Y LIQUIDACION
 ANTICIPADA de la sociedad, corresponde ahora nombrar
 al Liquidador, la determinación de sus facultades y el Plazo
 de Liquidación, por lo que esta Asamblea General
 Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos
 RESUELVE: I.- NÓMBRASE como Liquidador de "FHARMA
 BOX, SOCIEDAD ANONIMA" (FHARMA BOX, S.A.) a la
 señora MARIA AMALIA RODRIGUEZ ALVARADO, mayor
 de edad, casada, Ingeniera Química, del domicilio de la
 ciudad de Managua, República de Nicaragua, portadora
 de la Cédula de Residencia de la República de Nicaragua
 con el Número: cero, cero, cero, cero, cuatro, ocho, tres,
 tres, tres (000048333); y con Número de Registro: dos,
 cero, uno, dos, dos, cero, uno, siete, cero, cuatro, uno, dos
 (201220170412), cuya fecha de vencimiento es el día dos
 de marzo del año dos mil veintitrés, emitida por la Dirección
 General de Migración y Extranjería del Gobierno de la
 República de Nicaragua, quien estando presente ACEPTA
 el nombramiento de Liquidador. II.- Sin perjuicio de que
 competen al Liquidador todas las facultades de
 administración y representación que según el Pacto Social
 y Estatutos corresponden a la Junta Directiva de
 conformidad con los Artos. 276 y 277 del Código de
 Comercio de Nicaragua CONFIÉRASE al Liquidador las
 facultades especiales siguientes: 1) Representar a la
 Sociedad en Juicio y fuera de él. 2) Promover y realizar
 el cobro de las deudas de la sociedad. 3) Pactar con los
 deudores y acreedores en juicio o fuera de él, sobre el
 modo de realizar el pago de sus respectivas deudas pudiendo
 con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio
 o títulos de cambio. 4) Dividir los haberes líquidos de la
 Sociedad. 5) Proseguir hasta su conclusión las operaciones
 pendientes. 6) Enajenar los bienes muebles e inmuebles
 de la sociedad y transigir sobre ellos. 7) Desistir de
 cualquier pleito en que la sociedad sea parte. 8) Otorgar
 Poderes Generales Judiciales para Litigar y Especiales.
 9) Abrir, cerrar, administrar y girar en contra de cuentas
 y depósitos bancarios de la Sociedad, pudiendo designar
 las firmas autorizadas que estime conveniente. 10) En fin
 llevar a cabo todas las acciones necesarias para la
 liquidación de la Sociedad, incluyendo cobro de créditos,
 pago de deudas, liquidación de bienes y división del haber
 social. III.- ESTABLÉZCASE como Plazo de Liquidación
 el término de UN (1) AÑO contados a partir de la fecha
 de Inscripción de la Escritura de Disolución y Liquidación
 en el Registro Público de Managua. Si vencido dicho
 término no se hubieren concluido las actividades de
 liquidación, el mismo se tendrá por prorrogado de forma

automática por un término igual o hasta que se logre el
 pago de aquellas deudas pendientes. QUINTO:
 NOMBRAMIENTO DEL SOCIO DEPOSITARIO DE LOS
 DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD. Una vez concluida la
 liquidación de la sociedad el Liquidador nombrado en esta
 Asamblea entregará mediante Acta al Socio depositario
 designado por esta Asamblea, Señor Carlos Arturo Batres
 Rivera, toda la documentación y libros de la sociedad, los
 que deberán ser conservados por un período de DIEZ (10)
 AÑOS, para todos los efectos legales, conforme lo disponen
 el Código de Comercio en su Artículo 285 y el Decreto
 13-2013 "Reglamento a la Ley 698 Ley General de los
 Registros Públicos" en su Artículo 222. SEXTO:
 CERTIFICACIONES. Se autoriza al Secretario de la Junta
 Directiva o a cualquier Notario Público para librar
 certificación de esta acta la cual servirá de suficiente
 documento habilitante para que el socio Autorizado
 Especial y el Liquidador puedan actuar de conformidad
 con lo ordenado. No habiendo otro asunto que tratar se
 levanta la Sesión a las nueve y cincuenta minutos de la
 mañana del día cuatro de Septiembre del año dos mil
 diecisiete. Y leída que fue la presente Acta, se encuentra
 conforme, se aprueba, ratifica y firmamos." Hasta aquí la
 transcripción literal del acta número dos de Junta General
 Extraordinaria de Accionistas. No habiendo otro asunto
 que tratar se levanta la sesión a las diez y treinta minutos
 de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil
 dieciocho. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.>> Hasta aquí la
 transcripción literal del acta número tres. Es conforme con
 el original con el que fue debidamente cotejado por mí el
 suscrito Notario Público que doy fe de todo lo relacionado.
 Libro la presente certificación a solicitud de parte interesada
 en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día
 trece de julio del año dos mil dieciocho. (f) **M. Sc. Héctor
 Benjamín González Arreaza.** Abogado y Notario Público.
 No de Reg. 4190. C.S.J.

Reg. 2144 – M. 4715616 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

Yo, **INDIRA LUCELIA MAYORGA PRADO**, Abogada
 y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de
 edad, casada, con domicilio y residencia en esta ciudad,
 debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema
 de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira
 el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, doy
 fe y **CERTIFICO:** Que he tenido a la vista el libro de
 Actas de la Sociedad identificada como **FOP ENTERPRISES,
 SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad nicaragüense,
 debidamente constituida conforme las leyes de Nicaragua
 lo que consta en Testimonio de Escritura Pública Número
 Noventa y seis (96) de Constitución de Sociedad Anónima
 y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de
 Managua a las dos de la tarde del veintiocho de Junio de
 dos mil dieciséis ante el oficio notarial de la Licenciada
 Yorly Johana Soza García, la que se encuentra debidamente

inscrita bajo Número Único del Folio Personal: M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, tres, ocho, cuatro, seis (**MG00-22-003846**) Asiento primero (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua., y que en las páginas de la cinco a la ocho del Libro primero de Actas de la sociedad, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: “**ACTA NÚMERO DOS DE SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, Nicaragua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día trece de agosto del año dos mil dieciocho, reunidos los socios de la entidad **FOP ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA**, en las oficinas de **CORRALES & ASOCIADOS**, ubicadas del Gimnasio Hércules una cuadra al sur, una cuadra al este y dos cuerdas y media al sur, contiguo a Hotel La Pirámide. # 132., con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes la señorita **BERSY MARINA TIJERINO VILLEGAS**, portadora de cédula de identidad número 001-090191-0021W en representación del accionista **BRUCE BOSWELL PHAUP** titular de cincuenta (50) Acciones, y el señor **CARLOS DANIEL CONRADO CRUZ**, identificado con cédula de identidad número 044-231172-0000V en representación del accionista **KAREN RENEE SCHWARTZ-PHAUP** titular de cincuenta (50) acciones, de esta forma se encuentra presente y representado el cien por ciento (100 %) del Capital Social, previa citación de acuerdo con las formalidades de la convocatoria establecidas en la Cláusula quinta del Pacto Social. Los comparecientes han presentado sus respectivas acreditaciones las que han sido reconocidas y tenidas como válidas de forma recíproca y se depositan en secretaría para su registro y resguardo.- la señorita **BERSY MARINA TIJERINO VILLEGAS** en representación del señor **BRUCE BOSWELL PHAUP**, quién presidirá esta reunión es asistida por en el señor **CARLOS DANIEL CONRADO CRUZ** en representación de la señora **KAREN RENEE SCHWARTZ-PHAUP** quien actuará en calidad de Secretaria, declara abierta la sesión y procede a leer los Puntos de Agenda, siendo éstos los siguientes. **Punto Uno: Disolución y Liquidación de la sociedad; Punto Dos: Aprobación de Estados Financieros y Otorgamiento de Poder Especial; Punto Tres: Autorización de Certificación Notarial del Acta.** Tras Exposiciones del Presidente quien expresa la necesidad de formalizar y dar trámite a la disolución y la liquidación social, toda vez que sean aprobados los Estados Financieros y de la comprobación de que la Sociedad no cuenta con activos de ninguna clase que tengan que ser liquidados. Habiéndose discutido ampliamente el tema de la de Disolución de la Sociedad, teniendo en cuenta que ésta nunca operó, no cuenta con fondos para inversión por lo que ya se había discutido y creado las condiciones para su disolución, en virtud de la actual imposibilidad de llevar a cabo el objeto social, con el fin de formalizar el cierre, por unanimidad de votos se acuerda; **Punto Uno: Disolución y Liquidación de la sociedad:** disolver la sociedad **FOP ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad nicaragüense de carácter mercantil, debidamente constituida conforme las

*leyes de Nicaragua lo que consta en Testimonio de Escritura Pública Número Noventa y seis (96) de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del veintiocho de Junio de dos mil dieciséis ante el oficio notarial de la Licenciada Yorly Johana Soza García, Testimonio que se encuentra debidamente inscrito bajo Número Único del Folio Personal: M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, tres, ocho, cuatro, seis (MG00-22-003846) Asiento primero (1) e inscrita como comerciante en asiento segundo (2) del antes referido Número Único del Folio Personal del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Disolución que debe tenerse como tal a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediato cierre en las instituciones del Estado donde tuviere obligaciones abiertas; Punto Dos: Presentación de Estados Financieros: A estos efectos, se tuvo a la vista, Balance de Cierre al 31 de julio del año en curso en el que se constata que las cuentas de la sociedad están en cero (0.00); cuentas de la gestión final de los Administradores de la sociedad, y Certificación emitida por la Licenciada **YOANA FERRER**, Contadora Pública Autorizada, certificación que integra y literalmente dicen: “**FA FERRER & ASOCIADOS Contabilidad/Asesoría Fiscal/Administración. CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.** He procedido a revisar registros contables, libro mayor y diario, he verificado que no existen comprobantes fiscales de la empresa **FOP ENTERPRISES, S.A.** Con RUC J0310000289972, En lo que refiere al periodo desde su constitución 28 de junio del 2016 hasta la fecha. Por lo antes expuesto en mi carácter de Contador Público Autorizado **CERTIFICO** que no existe movimientos contables ya que **FOB ENTERPRISES, S.A.** no ha percibido ingresos, tampoco emitido egresos a la fecha de su cierre 31 de julio del 2018. Extiendo la presente en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de agosto del 2018. Atentamente, (F. Ilegible) Yoana Ferrer Contador Público Autorizado Miembro 3138 CCPN. (Un sello circular con la inscripción * Yoana Ferrer Vindell* Contador Público Autorizado No. 3138). Dir. Del Hotel Colon 2 1/2 cuerdas al sur, casa# 46 Tel: 2232-0275 Cel: 8987-0612.” Hasta aquí inserción. Con lo que se comprueba que a la fecha la sociedad no cuenta con activos ni pasivos ni patrimonio; no hay fondos en las cuentas de caja y banco, y el monto correspondiente a su capital social ya fue distribuido entre los socios como les correspondía, no existiendo deuda o pasivo alguno. Encontrándose en forma las cuentas y el Balance General, se aprueban por unanimidad de votos; Por cuanto no existen bienes que liquidar y el Balance General refleja en las partidas Cero córdobas y cero centavos de córdobas (C\$ 0.00), que así mismo ya se liquidó lo relativo al capital social, por lo que se resuelve no nombrar liquidador por ser innecesario; Los presentes declaran formalmente no tener reclamo que hacer ni a la sociedad, ni entre socios. Se acuerda que los libros legales, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de ley en la persona del señor **SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO.-** Se delega a los*

señores **YORLY JOHANASOZA GARCÍA**, mayor de edad, soltera, abogada, de este domicilio y portadora de cédula de identidad número 441-240277-0011D, y **NOEL ENRIQUE CASTELLÓN ROCHA**, mayor de edad, soltero, estudiante, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número 001-030597-0003H para que de manera conjunta o separadamente y con facultades amplias y suficientes puedan comparecer: 1) Ante Notario Público de su escogencia a suscribir la escritura de protocolización de esta acta para la disolución de la sociedad y su inscripción en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua de conformidad con el artículo 284 del Código de Comercio, previa publicación de la certificación del acta, en la Gaceta, Diario Oficial; 2). Lo mismo que puedan gestionar y realizar todos los actos necesarios para el cierre definitivo de las inscripciones de la sociedad ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)** para la Cancelación del Número RUC y del acceso a la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET); Que pueda realizar trámites de cierre ante las Alcaldías donde la sociedad hubiere solicitado Matrícula de la misma, y ante cualesquiera otras instituciones públicas o privadas donde deba efectuarse dicha gestión, pudiendo firmar los documentos necesarios, como cartas, solicitudes en formato o no, recibir constancias y realizar todos los pagos que fueren precisos y requeridos por cada entidad.- **Punto Tres:** Se autoriza al secretario de la sociedad o a un Notario Público para que libre Certificación de la presente acta y que la misma sea suficiente documento acreditante para la suscripción de la escritura correspondiente y realización de todos trámites requeridos. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión una hora después de su inicio haciéndose constar que todas las resoluciones fueron tomadas con el voto conforme de todos los accionistas presentes. Leída que fue la presente se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma.- (F. Ilegible) (F. Ilegible)”.- Es conforme su original con la que fue debidamente cotejada y para fines legales, extendiendo la presente Certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del trece de agosto del año dos mil dieciocho.- (f) **INDIRA LUCELIA MAYORGA PRADO. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 2143 – M. 4748501 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD Y CIERRE DE SUCURSAL NICARAGUA

El infrascrito Apoderado Especial de la sociedad WASSER, S.A. ESPAÑOLA-SUCURSAL NICARAGUA, inscrita hoy con número 29783-b5; página 159/201; Tomo 974-B5; Libro segundo de Sociedades y con el Numero 38994 página 211/212; Tomo 166, Libro de Personas ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, sucursal de la sociedad denominada WASSER, S.A. ESPAÑOLA, en base al artículo 1080 del Código de

Comercio, de la República de Nicaragua vigente, la cual fue constituida en la ciudad de Madrid, España, en Escritura Pública Número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, ante los oficios del Notario de Mósteles, don Maximino Turiel Santiago, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita bajo el número Uno (1°), de la Hoja M guión sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco (M-636 55), al Tomo trescientos cincuenta y cinco (355) general, trescientos diecisiete (317), de la Sección Tercera (3°), del Libro de Sociedades, Folio ciento cincuenta y cinco (155). AVISA, que dicha sociedad solicitó judicialmente el Concurso Voluntario de la Sociedad, la apertura de la liquidación y la disolución de la Concursada, así como el nombramiento de Administrador Concursal Único de la Concursada, recayendo dicho cargo en el señor Don Gregorio de la Morena Sanz, y como consecuencia procede al cierre total de operaciones, incluida la Sucursal de Nicaragua.

Managua, treinta de julio de dos mil dieciocho. (f) Lic. REYNALDO ANTONIO GOMEZ GONZALEZ. Apoderado Especial.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2253 – M. 5451368 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° 000055-0704-18Cv

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, emplácese a los señores: **Manuel Alfonso Martínez Narváez** y **María Mercedes Martínez Narváez**, para que contesten la demanda sumaria que con acción de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA POSITIVA**, promueve en sus contra la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN FRANCISCO JARQUIN MARTINEZ R.L.**, en su calidad de demandante, representada por el **Dr. JERSAN STEAVEN BLANCO ZAPATA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público quien se identifica con cédula de identidad número 287-060776-0000M, carnet emitido por la Corte Suprema de Justicia Numero 9605, del domicilio de la ciudad de Nagarote, en el plazo de diez días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publíquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Municipio de Mateare Departamento de Managua a las nueve de la mañana del día veintinueve de Agosto del

año dos mil dieciocho. (f) **Dr. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA, Juez Local único de Mateare.** (f) **AZUCENA GUERRERO, Secretaria de Actuaciones.**

3-3

Reg. 1471 – M. 99957352 – Valor C\$ 95.00

EDICTO

Número de Asunto: 001143-ORM4-2017-CV

Cítese por cuatro veces y por medio de Edictos al local de este despacho judicial, al señor Fernando José López Morales quien desapareció el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, para que haga uso de su derechos en vista que sus hijos Fatima de Socorro, Maritza de los Ángeles, Rosa Emilia Rigoberto y Karen Emperatriz, todos de apellidos López Sánchez, solicitan la guardia definitiva de sus bienes. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y tres minutos de la mañana del dos de mayo del dos mil dieciocho. (f) JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juez Tercero. Sexto, Séptimo y Octavo de Distrito Civil Managua por Acuerdo de la Corte N° 27 para conocer los procesos escritos. (f) Secretario/PAFLNOGU.

2-2

Reg.2349 – M. 6126337 – Valor C\$ 190.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO – RAMA CIVIL ORAL SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS, DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO. LAS ONCE DE LA MAÑANA.

El Lic. Roger Antonio Núñez Ponce, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Evan Josept Trauntvein solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Jhon Waldo Birges (q.e.q.d). Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a ponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la ultima publicación

Dado en la ciudad Puerto San Juan del Sur, departamento de Rivas, dos de agosto del dos mil dieciocho. (f) Msc. Gioconda Isabel Rodriguez Altamirano Jueza Local Único Rama Civil Oral. (f) Maximina González Mendoza Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 2292 – M. 5738372 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° 000096-0704-18CV

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, emplácese a los señores: **LUCIENNE ROSARIO SABALLOS NUÑEZ, MCANDREWS, SABRINA MARIA SABALLOS NUÑEZ DE GONZALEZ, VALERIA MATILDE SABALLOS NUÑEZ, Y OLGA CHANTAL SABALLOS NUÑEZ**, para que contesten la demanda sumaria que con acción de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA POSITIVA, promueve en sus contra el señor: **CARLOS ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad número: 001-200465-0058W, con domicilio y residencia en la Comarca Alfonso González Jurisdicción del Municipio de Mateare, Departamento de Managua, en su calidad de demandante, representado por el **Dr. JERSAN STEAVEN BLANCO ZAPATA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público quien se identifica con cédula de identidad número 287-060776-0000M, carnet emitido por la Corte Suprema de Justicia Numero 9605, del domicilio de la ciudad de Nagarote, en el plazo de diez días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publiquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Municipio de Mateare Departamento de Managua a las nueve de la mañana del día veintinueve de Agosto del año dos mil dieciocho. (F) **PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA, JUEZ LOCAL UNICO DE MATEARE.** (F) **AZUCENA GUERRERO, Secretaria de Actuaciones.**

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP9321 – M. 4836330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 295, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EL DOCTOR ALFONSO ALEXANDER RAMÍREZ CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9322 – M. 4939711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 080, Línea 1896, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

LARA PORRAS GLADYS JOSÉ. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rector: Dr. Aníbal Lanuza R. (f) Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O. (f)

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 23 de agosto del 2018. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP9323 – M. 4909822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 327, Página 164, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

RICARDO JOSÉ AVELLÁN CARRANZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecisiete del mes de julio del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. diecisiete del mes de julio de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP9324 – M. 4927888 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 3036, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

ERLYNG ROBERTO OVIEDO BENEDITH, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los siete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0830, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

ERLYNG ROBERTO OVIEDO BENEDITH, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los siete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.